

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./106/2012.

RECURRENTE: XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE
TLACOLULA DE MATAMOROS,
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE:
DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO DIEZ DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./106/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA**, a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco de abril de dos mil doce; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veinticinco de abril de dos mil doce, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública al H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"LOS QUE SUSCRIBIMOS C. X. XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX, C. X. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, HABITANTES DE LA
XXXXXXXXXX DE XXXXX XXXXXXXX (...) SOLICITAMOS LO
SIGUIENTE:

1.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE
2011-2013 PARA EL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE
MATAMOROS.

2.- ACTA DE CABILDO EN EL CUAL FUE APROVADO DICHO
PLAN.

3.- FECHA DEL PERIODICO OFICIAL EN EL QUE FUE
PUBLICADO DICHO PLAN.

4.- COSTO DE LA ELABORACION DE DICHO PLAN.

5- ACTAS DE PRIORIZACION DE OBRAS PARA EL EJERCICIO
2011-2012, LOS OFICIOS DE ASIGNACION DE OBRAS DE LOS
EJERCICIOS 2011-2012, ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE
LAS OBRAS 2011-2012 Y EN CASO DE NO HABER SIDO
TERMINADAS LOS AVANCES DE OBRA, DE LAS OBRAS DEL
EJERCICIO 2012 SE SOLICITAN LOS PERIODOS DE
EJECUCION DE OBRAS O CRONOGRAMAS DE LOS MISMOS
PARA CONOCER LOS PLAZOS Y PERIODOS DE EJCUCION
DE CADA UNO.

6.- INFORMACIÓN SOBRE EL BANDO DE POLICIÍA Y BUEN
GOBIERNO DEESTE MUNICIPIO, FECHA DE ENTREGA AL
CONGRESO, FECHA DE APROBACIÓN Y FECHA DE LA
PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL.

7.- SOLICITAMOS INFORMACIÓN SOBRE LA POLICIA VIAL,
EN QUE REGLAMENTOS Y ARTICULOS SE ENCUENTRAN
FUNDAMENTADAS SUS REGLAS DE OPERACIÓN."

SEGUNDO.- El día veintitrés de mayo del año en curso, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Recurso de Revisión del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ante la falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA**, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

"...con fecha 25 de abril del presente año, presente una solicitud de información, hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

Se me está violando el derecho de acceso a la información que la ley me otorga."

Así mismo anexó a su escrito, copia de solicitud de información con sello de recibido en la oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el día veinticinco de abril del presente año.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha seis de junio de dos mil doce, realizada por el Secretario de Acuerdos del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión 106/2012.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información con sello de recibido en la oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el día veinticinco de abril del presente año; la cual se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59,

fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado declaró Cerrada la Instrucción con fecha trece de junio del año en curso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él misma a quien el Sujeto Obligado no dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La litis en este asunto consiste en determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o

confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado, este Instituto enfatiza que los motivos de inconformidad de la recurrente, resultan FUNDADOS en atención a las siguientes consideraciones:

Como claramente se advierte, la información solicitada es pública de oficio, misma que se refiere al Plan de Desarrollo Municipal, actas de cabildo sobre priorización de obras; periodos de ejecución de obras ejecutadas en el año 2012; información sobre el bando de policía y buen gobierno; marco normativo, y que se encuentra garantizada por las fracciones II y XVII, del artículo 9, y fracciones III, VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia, que prescriben:

“... ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

...

II. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.

...

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos...”

Artículo 16...

III. El Plan de Desarrollo Municipal;

...

VII. Las actas de sesiones de cabildo;”

De todo lo anterior se desprende que la información solicitada, corresponde a la catalogada como pública de oficio, y el Sujeto Obligado debe dar acceso a la misma.

Ahora bien, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, alberga en su página electrónica, la página del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y su información sobre transparencia, sin embargo ésta no se encuentra actualizada, ya que se refiere a la administración municipal 2008 - 2010. En este sentido es necesario hacer una observación al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que actualice dicha información y cumpla con lo que está obligado; En consecuencia, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de ordenar al H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, otorgue la información solicitada a través de su Unidad de Enlace y a su propia costa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declara FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- Se le hace una especial recomendación al Sujeto Obligado para que cumpla con las obligaciones de transparencia a las que esta impuesto de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como en la Ley Orgánica Municipal, y no incurra en las responsabilidades administrativas que puedan ser sancionadas de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Transparencia, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TERCERO.- Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS hábiles contadas a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del

Reglamento del Recurso de Revisión. Apercebido de que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca sean procedentes.

CUARTO.- Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, y al Recurrente, súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente, asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----